



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°215-2023

De dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JOSE MANUEL SEVILLANO ABREU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-309-453, con oficinas en Calle 50 y Aquilino de la Guardia, Ph Torre Plaza Banco General, piso 25, oficina 25 y 24, actuando en su condición de Apoderado Especial de la señora **JUSTA MARÍA VASQUEZ GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 9-172-524, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° [2023-1-10-0-06-CM-487855](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. GUSTAVO N. COLLADO R.)**, bajo la descripción “**SOLICITUD N° 1000887666-06-01 ROPA DE CAMA PARA SALA DE HOSPITALIZACIÓN**”, con un precio de referencia de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.14,595.00)**.

Que mediante Resolución N° 191-2023 de veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la señora **JUSTA MARÍA VASQUEZ GONZALEZ**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Que el día nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el cuadro de propuestas presentadas, en el cual consta que concurren las siguientes empresas en calidad proponentes:

PROPONENTE	MONTO DE LA PROPUESTA
MOBENZA, S.A.	B/. 11,410.00
PANASUP, CORP.	B/. 11,410.00

JUSTA MARÍA VÁSQUEZ (SERVICIOS LA EXPANSIÓN)	B/. 12,271.00
--	---------------

Que contra el “Acta de Apertura”, el Proponente **JUSTA MARIA VASQUEZ** Interpone Acción de Reclamo, la cual procedemos a dilucidar a continuación.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule el Acta de Apertura de Propuestas, de manera que se excluya de la misma, la oferta extemporánea presentada por **MOBEZA, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-1-10-0-06-CM-487855](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es función de esta Dirección fiscalizar que las actuaciones de las entidades licitantes en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que como cuestión previa, es importante destacar que luego de un detenido examen de las constancias que reposan en el expediente electrónico del Acto Público, encontramos una situación particular, la cual no puede ser pasada por alto, al realizar el ejercicio de fiscalización que nos encomienda la Ley de Contrataciones Públicas

Que de acuerdo a las constancias registrales del Acto Público que nos ocupa, advierte esta Dirección que conforme al cuadro de propuestas presentadas, se presentaron dos (2) propuestas con montos económicos iguales, lo cual constituye un empate entre proponentes.

Que frente a este escenario, no se observa que la Entidad Licitante haya llevado a cabo el procedimiento de desempate que establece el artículo 53 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual expresa lo siguiente:

“...4. En las contrataciones menores, la entidad procederá a realizar el desempate con posterioridad al recibo de propuestas. En las licitaciones públicas, la entidad realizará el desempate antes de remitir el expediente a la comisión. En las licitaciones por mejor valor, de darse un empate en el puntaje obtenido por los proponentes, la entidad realizará el desempate de propuestas, una

vez haya recibido el informe de la comisión, aplicando las reglas descritas en los numerales 1 y 3 de este artículo en el orden establecido...”

Que en el caso que nos ocupa, se observa que a la fecha de la presentación de la acción de reclamo, han transcurrido nueve (9) días hábiles desde la celebración del Acto Público, sin que se hubiese realizado el procedimiento de desempate ordenado por el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, luego de recibidas las propuestas; en consecuencia, debe la Entidad Licitante realizar dicho procedimiento en apego a la normativa citada *ut supra*. Luego de realizado este procedimiento, deben la Entidad Licitante emitir la correspondiente acta de verificación de cumplimiento de requisitos y especificaciones técnicas que exige el numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

Que en su escrito, el Accionante sostiene que la propuesta de **MOBENZA, S.A.** fue entregada en una fecha distinta a la señalada en el Pliego de Cargos, el 7 de febrero de 2023 y que de acuerdo con el pliego de cargos, la fecha de entrega de propuestas era el 9 de febrero de 2023 a las 11:00 a.m. A juicio del Accionante, permitir una entrega de propuesta en un momento distinto al señalado en el Pliego de Cargos viola además el principio de igualdad y el de preclusión que debe prevalecer entre los proponentes.

Que en primera instancia, consideramos oportuno aclarar que la disposición citada por el Accionante (Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020), aplica solo a Licitaciones Públicas y no al procedimiento de contratación menor.

Que examinados los hechos expuestos por el Accionante, tenemos a bien citar lo dispuesto en el Artículo 71 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, el cual citamos a continuación:

*“Artículo 71. Presentación de propuestas por medio electrónico. Los proponentes deberán enviar sus propuestas vía electrónica, incluyendo la fianza de propuesta, cuando se requiera cumplir con este requisito, **desde el momento de la publicación del aviso de convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, hasta antes del vencimiento de la hora establecida para la apertura de propuestas señalada en el pliego de cargos**”.*

Que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición citada *ut supra*, es menester de esta Dirección aclarar que las propuestas pueden ser presentadas desde que se publica el aviso de convocatoria hasta antes del vencimiento de la hora establecida para la apertura de propuestas; es decir, la Ley de Contrataciones Públicas no exige que la presentación de propuestas, se realice en una fecha y hora específica, como sostiene el reclamante en su escrito, sino que ello puede ocurrir en un lapso de tiempo claramente definido (desde la publicación del aviso de convocatoria hasta antes del vencimiento de la hora establecida para la apertura de propuestas señalada en el pliego de cargos).

Que al revisar las constancias que reposan en el expediente electrónico del Acto Público, se observa que la propuesta de la empresa **MOBENZA, S.A.** fue ingresada y recibida el día 7 de febrero de 2023 a las 3:49 p.m.:

AS

AS

Datos Proponente

RUC	1703347-1-686818-3
Razón Social o Nombre Comercial	Mobenza S.A

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	2601mobenza
Nombre de Usuario	2601mobenza
Fecha y Hora de Ingreso	07-02-2023 03:49 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	07-02-2023 03:49 p.m.
Documentos Adjuntos	Registro Publico.PDF Poder.PDF Paz y Salvo CSS 28-2-23.pdf Paz y Salvo DGI 20-2-23.pdf Retorsion 6-2-23.pdf Aviso de Operacion.PDF Carta de Adhesion 6-2-23.pdf Cedula Sra Liz.PDF Certificado Ampyme Mobenza.PDF Formulario de Propuesta RC.pdf Garantia RC.pdf Incapacidad Legal 6-2-23.pdf Pacto de Integridad RC.pdf
SubTotal	B/. 11,410.00
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 11,410.00

Que al revisar el contenido de la plantilla electrónica, observamos que esta dispone expresamente que la presentación, es decir, el ingreso y recibo de propuestas, **se realizará hasta las 11:01 a.m. del día 9 de febrero de 2023**, lo cual evidencia que la presentación no debía realizarse necesariamente en un momento específico (fecha y hora específica), como sostiene el reclamante. Aunado a lo anterior, advierte esta Dirección que la fecha de entrega de propuestas según el pliego de cargos, no es el 9 de febrero de 2023 a las **11 a.m.**, como erróneamente sostiene el Accionante, sino hasta el 9 de febrero de 2023 a las **11:01 a.m.**, según se aprecia continuación:

Aviso de convocatoria	
Número de acto:	2023-1-10-0-06-CM-487855
Tipo de procedimiento:	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Objeto contractual:	Bien
Descripción:	SOLICITUD N° 1000887666-06-01 ROPA DE CAMA PARA SALA DE HOSPITALIZACIÓN
Fecha de publicación:	03-02-2023 12:58 PM
Fecha y hora presentación de propuestas:	09-02-2023 Hasta 11:01 AM
Fecha y hora de apertura de propuestas:	09-02-2023 - 11:02 AM

Que en opinión de esta Dirección y atendiendo al punto reclamado por el Accionante, lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas y los Principios que la rigen, toda vez que la propuesta de la empresa **MOBENZA, S.A.** no fue presentada extemporáneamente, ya que se presentó el día 7 de febrero de 2023, es decir, entre la fecha en que se publicó el aviso de convocatoria (3 de febrero de 2023) y antes del vencimiento de la hora establecida para la apertura de propuestas señalada en el pliego de cargos (hasta las 11:01 A.M. del día 9 de febrero de 2023); por ende, estima esta Dirección que no le asiste la razón al Accionante en cuanto al punto reclamado.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Dirección tiene la competencia privativa de ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a la Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como las actuaciones de la Entidad Licitante, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es, en aras de preservar la legalidad e integridad del acto licitatorio, **APLICAR**

AS

R

MEDIDAS CORRECTIVAS al procedimiento llevado por la Entidad Licitante, a efectos que apliquen las reglas de **DESEMPATE** que establece el artículo 53 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 dentro del Acto Público N° [2023-1-10-0-06-CM-487855](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. GUSTAVO N. COLLADO R.)**, bajo la descripción “**SOLICITUD N° 1000887666-06- 01 ROPA DE CAMA PARA SALA DE HOSPITALIZACIÓN**”, con un precio de referencia de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.14,595.00)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Entidad Licitante, aplicar **MEDIDAS CORRECTIVAS** al procedimiento llevado a cabo, a efectos que aplique las reglas de **DESEMPATE** que establece el artículo 53 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de dos mil veinte (2020), dentro del Acto Público N° [2023-1-10-0-06-CM-487855](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. GUSTAVO N. COLLADO R.)**, bajo la descripción “**SOLICITUD N° 1000887666-06- 01 ROPA DE CAMA PARA SALA DE HOSPITALIZACIÓN**”, con un precio de referencia de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.14,595.00)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2023-1-10-0-06-CM-487855](#).

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la Señora **JUSTA MARÍA VASQUEZ GONZALEZ**, dentro del Acto Público N° [2023-1-10-0-06-CM-487855](#).

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/tgtc

Exp. 23082